

REF. PROCESO EJECUTIVO

RADICADO No. 680014003007-2020-00042-00

CONSTANCIA: Al Despacho de la señora juez informando que la parte demandante ha solicitado decreto de medida cautelar. Provea.

Bucaramanga, 6 de agosto de 2020



ELIZABETH BARAJAS PITA
Sustanciadora

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, Agosto seis (06) de Dos mil veinte (2020)

Atendiendo a la constancia secretarial que antecede, se hace necesario, previo a proveer sobre la medida cautelar relacionada con embargo de salario, requerir a la SECRETARIA DE EDUCACION MUNICIPAL DE BUCARAMANGA, en aras que indique a este despacho si la orden dada mediante oficio adiado 26 de febrero de 2020, relacionada con embargo y retención de la quinta parte que exceda el salario mínimo legal vigente y demás emolumentos susceptibles de embargo que devenga CLAUDIA PATRICIA RAMIREZ ya se ha empezado a materializar. Concédase a la Secretaría de Educación el término de 5 días para que dé respuesta a la solicitud emanada de este Despacho.

Una vez se tengan noticias del requerimiento en cuestión se entrará a proveer sobre las demás medidas cautelares deprecadas por el actor.

Frente a la solicitud de que se fije cita para entrega de oficios, ésta se despachará negativamente, toda vez que todos los trámites se están adelantando de manera virtual con ocasión de la emergencia sanitaria que vive el país.

NOTIFÍQUESE,



GLADYS MADIEDO RUEDA
Juez Séptimo Civil Municipal de Bucaramanga

Por Elizabeth Barajas Pita



RADICADO.680014003007-2020-00050-00

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho de La señora Juez, informando que atendiendo a las medidas transitorias de salubridad pública por el COVID -19, adoptadas por la presidencia del Consejo Superior de la Judicatura, los términos judiciales estuvieron suspendidos durante el interregno del 16 de marzo de 2020 al 01 de julio de 2020, pasa a resolver la solicitud presentada por la parte actora que obra a folio 11 del cuaderno 01. Sírvase ordenar lo pertinente.

Bucaramanga, 11 de Agosto de 2020.

JAVIER ORLANDO RODRIGUEZ PINILLA
ESCRIBIENTE

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, Once (11) de Agosto de dos mil Veinte (2020).

En atención a la solicitud efectuada por el apoderado de la parte demandante que se avizora a folio 11 de este cuaderno, según lo establecido en el numeral 4 del artículo 291 del Código General del Proceso, y la manifestación bajo juramento que desconoce la ubicación del demandado, **DECRETESE EL EMPLAZAMIENTO DE GILBERTO DIAZ CASTRO**, y una vez se encuentre ejecutoriado el auto de la referencia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 10º del decreto legislativo 806 del 4 de junio de 2020, en concordancia con lo establecido en los incisos 5 y 6 del artículo 108 del C.G.P., el emplazamiento se surtirá mediante la inclusión y publicación del nombre del sujeto emplazado, las partes del proceso, su naturaleza y Juzgado que lo requiere en el Registro Nacional de Personas Emplazadas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

GLADYS MADIEDO RUEDA
JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL
BUCARAMANGA, SANTANDER

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior, se notifica a las partes por anotación en ESTADOS del 12 de Agosto de 2020.

SILVIA RENATA ROSALES HERRERA
SECRETARIA

REF. PROCESO EJECUTIVO

RADICADO No. 680014003007-2020-00086-00

CONSTANCIA: Al Despacho de la señora juez informando que la demandante ha solicitado decreto de medida cautelar. Provea.

Bucaramanga, 6 de agosto de 2020



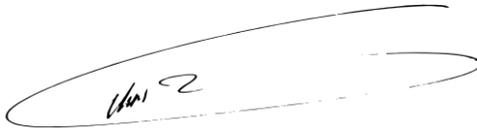
ELIZABETH BARAJAS PITA
Sustanciadora

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, seis (06) de agosto de dos mil veinte (2020)

Atendiendo a la constancia secretarial que antecede, se hace necesario, previo a proveer sobre la medida cautelar relacionada con embargo de salario, requerir a la vocera judicial que defiende los intereses de la parte activa de la lid, en aras que arrime al expediente la respuesta dada por la Secretaría de Educación Municipal frente a la medida cautelar que fuera decretada anteriormente decretada por este Despacho judicial.

NOTIFÍQUESE,



GLADYS MADIEDO RUEDA
Juez Séptimo Civil Municipal de Bucaramanga

Por Elizabeth Barajas Pita

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho de la Señora Juez, el escrito presentado por el apoderado judicial de la pretendida entidad ejecutante BANCO POPULAR, consistente en recurso de reposición contra auto que dispuso el rechazo de la demanda.

Bucaramanga, 11 de agosto de 2020.



ROSSANA BALAGUERA PÉREZ
ESCRIBIENTE

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, Once (11) de agosto de dos mil veinte (2020)

EJECUTIVO **RADICADO No. 2020-00008**

El BANCO POPULAR a través de su representante judicial presenta escrito de reposición contra auto de fecha 16 de marzo de 2020, mediante el que se ordenó el rechazo de la demanda, en tanto que no se cumplió con el requisito exigido al momento de la inadmisión del libelo consistente presentar el escrito de subsanación de forma integrada a la demanda en un solo escrito.

Al respecto es preciso señalar que entratándose de la providencia que ordena el rechazo de la demanda, está es apelable directamente en la forma consagrada en el inciso tercero del numeral 7 del artículo 93 del C.G.P., por tanto la actuación procesal tendiente al trámite de recurso de reposición deprecado por la pretendida parte ejecutante Banco Popular, contra la mentada providencia, carece de sustento legal, de manera que se torna improcedente su trámite y en consecuencia se dispondrá su rechazo.

Ahora bien, en cuanto ha formulado subsidiariamente recurso de apelación, contra la citada providencia, se concederá el mismo en el efecto devolutivo, con apoyo en la normatividad anunciada.

En mérito de lo brevemente expuesto el Juzgado SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA,

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR el recurso de reposición formulado por BANCO POPULAR por conducto de su apoderado judicial, respecto de la providencia calendada 16 de marzo de 2020, por las razones expuestas en precedencia.

SEGUNDO: Concédase el recurso de apelación oportunamente interpuesto por la parte actora contra la providencia de 16 de marzo de 2020, en el efecto suspensivo.

TERCERO: Una vez ejecutoriado el presente auto, remítase el expediente de la referencia, ante los JUECES CIVILES DEL CIRCUITO – REPARTO, por conducto de la oficina judicial, haciéndose las anotaciones del caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

A handwritten signature in black ink, enclosed within a hand-drawn oval. The signature appears to be 'Gladys Madiedo Rueda'.

**GLADYS MADIEDO RUEDA
JUEZ**

(Proyectó: Rossana Balaguera Pérez)



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho de la Señora Juez, el escrito obrante a folio 4 C2 del expediente, relacionado con respuesta brindada por ECODIESEL COLOMBIA S.A. frente a solicitud de medida cautelar. Sírvase ordenar lo pertinente.

Bucaramanga, 11 de agosto de 2020.

ROSSANA BALAGUERA PÉREZ
ESCRIBIENTE

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, Once (11) de agosto de dos mil veinte (2020).

EJECUTIVO
RADICADO No. 2020.00112

Póngase en conocimiento del extremo demandante, la información suministrada por ECODIESEL COLOMBIA S.A., en oficio que se recoge al folio 4 del cuaderno de medidas de la demanda de la referencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

GLADYS MADIEDO RUEDA
JUEZ

(Proyecto: Rossana Balaguera Pérez)



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Palacio de Justicia Primer Piso Entrada Principal teléfono: **6 302860**

Correo electrónico: J07cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co



EJECUTIVO

RADICADO No. 68001-40-03-007-2020-00150-00

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora Juez para proveer

Bucaramanga, 11 de agosto de 2020.

ROSSANA BALAGUERA PÉREZ
Escribiente

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, Once (11) de agosto de dos mil veinte (2020)

En atención a la solicitud de aclaración de auto de 23 de julio de 2020, es necesario poner en conocimiento del memorialista, que debido a lapsus la identificación de los extremos impuesta en la citada providencia no corresponde a la demanda de la referencia.

En ese sentido se procederá con sustento en el inciso tercero del artículo 286 del C.G.P., a corregir el numeral primero de la parte resolutive de la providencia de 23 de julio de 2020, en el sentido de indicar que la demanda rechazada corresponde a la promovida por CARLOS FERNANDO SANCHEZ ORTEGÓN contra CARLOS ALFONSO TAMI MEDINA, y no como quedó consignado inicialmente.

Por lo anterior el Juzgado Séptimo Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: CORREGIR el auto calendado 23 de julio de 2020, en el sentido de indicar que la demanda rechazada corresponde a la promovida por CARLOS FERNANDO SANCHEZ ORTEGÓN contra CARLOS ALFONSO TAMI MEDINA, y no como quedó consignado inicialmente.

NOTIFÍQUESE

GLADYS MADIEDO RUEDA
Juez